



INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez con el atento informe que, se recibió solicitud de terminación desde el correo electrónico cristianncallejas@hotmail.com que corresponde a la registrada por el apoderado accionante en el proceso y la plataforma SIRNA; finalmente informo que, no obra embargo del remanente o del crédito, ni existen depósitos judiciales a favor del asunto. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 16 de noviembre del 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	OBDULIO ORTIZ AFANADOR
DEMANDADOS:	DANIEL GIL NIÑO
RADICADO:	680014189001-2019-00038-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0698
DECISIÓN:	ORDENA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
INSTANCIA:	TRÁMITE POSTERIOR

Revisadas las diligencias así como la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante memorial allegado vía digital el 3 de noviembre del 2021 rubricado por el abogado de la parte actora CRISTHIANN ESTEBAN CALLEJAS VALENCIA y el demandante OBDULIO ORTIZ AFANDOR, solicitan la terminación del trámite por pago total de la obligación en cuantía indeterminada y el desglose del título valor al demandando.

Frente al particular, el despacho estima que la petición de terminación es procedente conforme lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del C.G.P., dado que hay manifestación expresa del representante judicial y del propio demandante en tal sentido, por lo cual se accederá a ello.

Como consecuencia de lo así decidido, se ordena el levantamiento de la medida que se describe a continuación:

- Embargo y secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 300-91266 de propiedad del accionado DANIEL GIL NIÑO identificado con c.c. 13.543.120, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

El oficio requerido para tal fin, deberá ser expedido una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente determinación y se remitirá directamente a través de secretaría al correo electrónico de notificaciones judiciales de dicho ente documentosregistrobucaramanga@supernotariado.gov.co y al mandatario accionante al correo cristianncallejas@hotmail.com a fin de que este último de aviso al accionado y proceda a cancelar los gastos de registro respectivos que lleguen a requerirse, ello dado que ni al momento de la notificación ni en el memorial de terminación se informó alguna dirección e contacto del pasivo.



Finalmente, conforme lo dispuesto en el literal c del artículo 116 del C.G.P., se accede a la solicitud de desglose de la letra de cambio No 001 de fecha 2 de agosto del 2017 al accionado DANIEL GIL NIÑO, ello con constancia de que la obligación contenida en dicho título valor se encuentra completamente cancelada.

Para el efecto, la accionado deberá solicitar cita presencial a través del correo electrónico del juzgado, junto con el respectivo arancel judicial por valor de \$6.900 para efectivizar la entrega del documento.

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por OBDULIO ORTIZ AFANADOR contra DANIEL GIL NIÑO, por pago total de la obligación, costas y honorarios de abogado conforme lo expuesto en los segmentos de motivación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento y cancelación de la medida cautelar que se indica a continuación:

- Embargo y secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 300-91266 de propiedad del accionado DANIEL GIL NIÑO identificado con c.c. 13.543.120, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

El oficio requerido para tal fin, deberá ser expedido una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente determinación y se remitirá directamente a través de secretaría al correo electrónico de notificaciones judiciales de dicho ente documentosregistrobucaramanga@supernotariado.gov.co y al mandatario accionante al correo cristhianncallejas@hotmail.com a fin de que este último de aviso al accionado y proceda a cancelar los gastos de registro respectivos que lleguen a requerirse, ello dado que ni al momento de la notificación ni en el memorial de terminación se informó alguna dirección e contacto del pasivo.

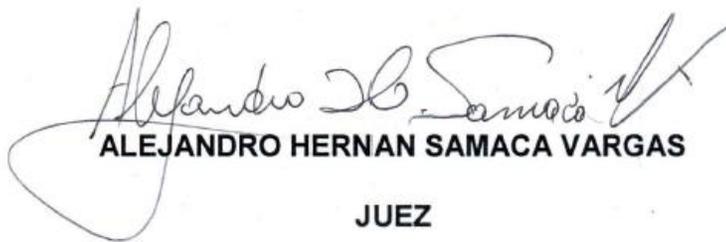
TERCERO: Ordenar desglose de la letra de cambio No 001 de fecha 2 de agosto del 2017 al accionado DANIEL GIL NIÑO, ello con constancia de que la obligación contenida en dicho título valor se encuentra completamente cancelada.

Para el efecto, el accionado deberá solicitar cita presencial a través del correo electrónico del juzgado, junto con el respectivo arancel judicial por valor de \$6.900 para efectivizar la entrega del documento.

CUARTO. Archívense las diligencias, una vez cumplido lo anterior dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,




ALEJANDRO HERNAN SAMACA VARGAS
JUEZ

ERPM

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 044** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **17 de noviembre del 2021**
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario